

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 24 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparición, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Clase: Declaración de Muerte Presunta por Desaparición.
Demandante: Ana Milena Quiñones Bayona.
p. Desaparecido: Humberto Antonio Quiñones Landázuri.
Radicación No. 760013110008-2023-00055-00

Auto Interlocutorio No. 0255

Santiago de Cali, febrero 27 de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Muerte presunta por desaparecimiento del señor **HUMBERTO ANTONIO QUIÑONES LANDÁZURI**, solicitado por la señora **ANA MILENA QUIÑONES BAYONA** a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. El poder otorgado por la demandante Ana Milena Quiñones Bayona, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2.022, por cuanto no se allega prueba de que el mismo haya sido enviado por la solicitante vía mensaje de datos a la apoderada, caso en el cual debe ser enviado desde la misma dirección que se registró en el escrito de la demanda para notificaciones de la poderdante.
2. En el poder otorgado, se hace mención a las facultades establecidas en el Art. 70 del CPC, norma que actualmente se encuentra derogada.
3. Conforme a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 5º del C.G.P., en consonancia con el art. 584 Ibídem y 97 del C. C.; los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones deben ir debidamente determinados; precisando con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, informando la fecha desde la cual no se tiene noticias del presunto desaparecido.
4. Debe informar y aportar pruebas de las diligencias que han realizado para dar con el paradero del señor **HUMBERTO ANTONIO QUIÑONES LANDÁZURI** para la fecha del presunto desaparecimiento, debiendo aportar la documentación como prueba de la búsqueda.

5. La propia solicitante debe manifestar bajo la gravedad de juramento, las averiguaciones realizadas con amigos, familiares e incluso acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece internet, para dar con el paradero del presunto desaparecido.
6. Se debe aportar el registro civil de nacimiento del presunto desaparecido Señor **HUMBERTO ANTONIO QUIÑONES LANDÁZURI.** (Art. 97-1 del CC.)
7. En el acápite de pruebas documentales, se relaciona una Constancia de envío vía mail ante Comisión de Búsqueda de Personas, la cual no fue aportada con los anexos de la demanda.
8. Debe manifestar los hechos sobre los cuales rendirán testimonio cada uno de los testigos mencionados en el acápite de pruebas testimoniales, no establecerlos de manera generalizada. (Art. 212 CGP)

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ**, identificada con C.C. 52.368.325 y con T.P. No. 111.725 como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb5728451b05c549346b54e6887d2983c5e1b32d7d97f13d561c14fd1f4282a**

Documento generado en 27/02/2023 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>